



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha: 13/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00522	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs ORLANDO - GOMEZ CASANOVA	Auto Ordena RepetirTramite Notificacion	12/07/2022
5200141 89001 2018 00913	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs BYRON YARPAZ RUIZ	Auto que reconoce personería	12/07/2022
5200141 89001 2019 00122	Ejecutivo Singular	BERTHA DEL CARMEN GUERRERO vs HENRY RAMIRO - CALVACHE ALVAREZ	Auto que reconoce personería	12/07/2022
5200141 89001 2020 00071	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDDY SERRANO OTAVO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	12/07/2022
5200141 89001 2020 00195	Ejecutivo Singular	PATRICIA ELIZABETH WATSON DE ALVAREZ vs HUGO HERNAN - TAIMAL NARVAEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	12/07/2022
5200141 89001 2020 00246	Ejecutivo Singular	GERMAN EDUARDO - HERNANDEZ JURADO vs ADRIAN ARMANDO - JARAMILLO MORA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	12/07/2022
5200141 89001 2020 00257	Ejecutivo Singular	ROSALBA - BENAVIDES vs ANGIE MARCELA MONTENEGRO CUATIN	Auto niega reconocimiento de personería y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento	12/07/2022
5200141 89001 2020 00287	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO - RODRIGUEZ vs BEATRIZ DEL CARMEN YEPEZ	Auto requiere sujetos procesales	12/07/2022
5200141 89001 2020 00412	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs MARIA EUGENIA - YEPEZ ACOSTA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	12/07/2022
5200141 89001 2021 00008	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.A.S. vs OSCAR ARMANDO - ACHICANOY	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personería otro abogado	12/07/2022
5200141 89001 2021 00363	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs JAIRO - CUERO BLANDON	Auto designa curador ad litem	12/07/2022
5200141 89001 2022 00313	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs DAVID ANDERSON MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2022
5200141 89001 2022 00313	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs DAVID ANDERSON MENESES	Auto decreta medidas cautelares	12/07/2022
5200141 89001 2022 00314	Ejecutivo Singular	ANIBAL LEANDRO- RAMIREZ DELGADO vs JIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00314	Ejecutivo Singular	ANIBAL LEANDRO- RAMIREZ DELGADO vs JIMENA ANDREA LOPEZ PEREZ	Auto decreta medidas cautelares	12/07/2022
5200141 89001 2022 00316	Ejecutivo Singular	DEIRA MARIBEL MELO TOVAR vs OSCAR JULIAN ERAZO ENRIQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2022
5200141 89001 2022 00316	Ejecutivo Singular	DEIRA MARIBEL MELO TOVAR vs OSCAR JULIAN ERAZO ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	12/07/2022
5200141 89001 2022 00317	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs BAYRON ANTONIO DIAZ ERASO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001- 2021-008
Demandante: Activos y Finanzas S.A.
Demandadas: Oscar Armando Achicanoy

Pasto (N.), doce (12) julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder al abogado John Javier Torres Pava, se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al abogado, Cristian Florez Rodriguez de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR EL PODER a la apoderada Cristian Florez Rodriguez con 336.737 del C.S. de la J, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio John Javier Torres Pava, identificado con cédula de ciudadanía N°1.032.405.392 de Bogotá con T.P No. 221.147 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de julio de 2022

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto en turno por resolver solicitud de la apoderada de la demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00522

Demandante: Hilda Gloria Mesa de Rosero.

Demandada: Orlando Gomez Casanova

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en la constancia expedida por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de la citación para notificación personal, se certifica que fue entregada en la Carrera 19Bis # 18-82 del barrio 20 de julio en Pasto, en tanto que la citación para notificación por aviso se certifica que fue entregada en la Calle 19Bis # 18-82 del barrio 20 de julio de Pasto.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, garantizar el derecho de contradicción y defensa, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificado por aviso al demandado y en su lugar se requerirá por segunda vez a la parte ejecutante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos que consagran los artículos 291 y ss. del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dependiendo si lo hace a la dirección física o electrónica del demandado, debiendo señalar los medios y horario de atención con los que cuenta el despacho: atención presencial en la carrera 32ª # 1-45 La Primavera, correo electrónico: j01pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Frente a las nuevas direcciones física y electrónica del demandado ahora suministradas, el juzgado dispondrá para efectos de su notificación tenerlas como tales.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR tener por notificado por aviso al demandado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - TENER como direcciones para notificación del demandado, la Carrera 19Bis # 18-82 del barrio 20 de julio en Pasto y el correo electrónico gomezwo1@hotmail.com.

TERCERO. - REQUERIR por segunda vez a la parte ejecutante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según las indicaciones mencionadas en la parte motiva de este auto. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001- 2018-913

Demandante: SUMOTO

Demandada: Byron Wilson Yapas Ruiz

Pasto (N.), doce (12) julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio Jesica Catalina Gavilanes De La Rosa identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.283.428 de Pasto (N) con T.P. No. 265.576 del C. S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de julio de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de julio 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019 - 00122
Demandante: Bertha Guerrero de Delgado
Demandados: Henry Ramiro Calvachi Álvarez.

Pasto (N.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la estudiante de la Universidad Mariana, Nathalia Andrea del Castillo Chamorro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1004189919, de Pasto (N), para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de julio de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00071

Demandante: Bancolombia SA

Demandados: Fredy Serrano Otavo

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado el curador ad litem designado no presentó excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 2 de marzo de 2020 corregido por auto 1 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia SA y en contra de Fredy Serrano Otavo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00195

Demandante: Patricia Elizabeth Watson de Álvarez

Demandados: Paula Andrea Soto Arcos y Hugo Hernán Taimal Narváez

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de edicto emplazatorio, que dentro del término otorgado la curadora ad litem designada no presentó excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 5 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Patricia Elizabeth Watson de Álvarez y en contra de Paula Andrea Soto Arcos y Hugo Hernán Taimal Narváez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del correo enviado por el demandado y solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00246
Demandante: German Eduardo Hernández Jurado
Demandado: Adrián Armando Jaramillo Mora

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se verifica que el demandado en correo enviado el 31 de marzo de 2022 advierte de su conocimiento del auto de 1 de septiembre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra por capital de \$1.000.000 más los intereses de mora causados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al igual que manifiesta que se considera legalmente notificado de esa orden de pago y de la providencia que la contiene e informa sus correos electrónicos para todos los efectos legales. Igualmente, la parte demandante el 1 de abril de 2022 solicitó se acepte su desistimiento respecto del emplazamiento del demandado y se tenga este como notificado por conducta concluyente de acuerdo con lo reglamentado por el artículo 301 del C. G. del P., razones por las cuales se tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado.

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado dentro de término no contestó la demanda ni presentó excepciones ni medios de defensa, que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem, se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 1 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Adrián Armando Jaramillo Mora, de conformidad al artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de German Eduardo Hernández Jurado y en contra de Adrián Armando Jaramillo Mora, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de julio de 2022 <hr/> Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 12 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial de sustitución presentado por la parte demandante del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00257

Demandante: Rosalba Benavides

Demandados: Angie Marcela Cuatin

Pasto (N.), doce (12) julio de dos mil veintidos (2022)

Revisado el presente asunto se advierte que se allega la sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante, no obstante, no se aporta la autorización del Director de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, tal y como lo exige el art. 30 del Decreto 196 de 1971.

Así las cosas, no habrá lugar a reconocer personería para actuar hasta tanto se aporte lo pertinente.

En segundo lugar, se observa que la parte demandante no ha adelantado las diligencias de notificación de la demandada, por ende, se le otorga el termino de 30 días para que culmine con esa diligencia, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO - SIN LUGAR A RECONOCER personería al estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, Mayco José Naser Barbosa, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
13 de julio de 2022

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00287
Demandante: José Luis Eduardo Rodríguez
Demandados: Jhon William Arteaga Guerra y Beatriz del Carmen Yépez Bucheli

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que en las constancias expedidas por la empresa de servicio postal respecto a la entrega de las citaciones para notificación personal y notificación por aviso de los demandados, se certifica que fueron entregadas en la Calle 18 # 19-54 en la ciudad de Pasto, en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones según la demanda es la Calle 34N # 2Bis- 86 Barrio San Vicente en la ciudad de Pasto.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificados por aviso a los demandados y por segunda vez se requerirá a la parte demandante que realice la notificación a estos en debida forma dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR tener por notificados por aviso a los demandados, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - REQUERIR por segunda vez a la parte demandante que realice la notificación a Los demandados dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de julio de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

**CAJC –
Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 5200141890012020-00412

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandada: María Eugenia Yépez Acosta

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica mariyeaco@hotmail.com, misma que la propia demandada suministro a la entidad en la que actualmente labora. Así las cosas, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Andrés Fabricio Ruiz Enríquez y en contra de María Eugenia Yépez Acosta en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de declinación de la designación de curador ad litem. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00363

Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte

Demandado: Jairo Jesús Cuero Blandón

Pasto, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se designó al abogado Jose Luis Coral Romo como curador *ad litem* del señor Jairo Jesús Cuero Blandón, designación que no fue aceptada por encontrarse ejerciendo el cargo de curador ad litem en más cinco procesos judiciales allegando las pruebas respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P, se aceptará su declinación y en su lugar se procederá a designar nuevo curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACCEDER a la petición presentada por el abogado Jose Luis Coral Romo, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Mario Roman Barahona Hoyos, como Curador Ad Litem del demandado Jairo Jesús Cuero Blandón, a quien se puede ubicar en Carrera 22 No. 17 – 27 Oficina 312 del Edificio Orient de Pasto (N), correo electrónico: mbh4444@hotmail.com, Celular 3017604018

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00313
Demandante: Laura Melissa Escobar Alban
Demandado: David Anderson Meneses

Pasto (N.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Laura Melissa Escobar Alban y en contra de David Anderson Meneses para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$650.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Laura Melissa Escobar Alban identificada con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314

Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado

Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto (N.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Aníbal Leandro Ramírez Delgado y en contra de Ximena Andrea López Pérez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

a) \$300.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 16 de enero de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

b) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba portadora de la T.P. No. 292.809 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00316

Demandante: Deira Maribel Melo Tovar

Demandado: Oscar Julián Erazo Enríquez

Pasto (N.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Deira Maribel Melo Tovar y en contra de Oscar Julián Erazo Enríquez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Yolanda del Socorro Bolaños Larrea portadora de la T.P. No. 243.454 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
13 de julio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00317
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandados: Bayron Antonio Diaz Eraso y Deisi Vanessa García Tabla

Pasto (N.), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL y en contra de Bayron Antonio Diaz Eraso y Deisi Vanessa García Tabla para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- \$5.271.341,00 por concepto del saldo insoluto de capital.
- Intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto y dejados de pagar desde el día 10 de diciembre 2020 hasta el 09 de noviembre de 2021, a la tasa del 27.5900% E.A.
- Intereses moratorios pactados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 10 de noviembre 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Eyder Jeison Delgado Adarmes portador de la T.P. No. 356.725 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 13 de julio de 2022 <hr/> Secretario
